



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION

HCSPITAL NACIONAL

MUESTRA SENORA DE FATIMA*

DRA. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ

DIRECTORA





LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2023 DENOMINADA "SUMINISTRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2023" RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 03/2023

CONTRATO NUMERO 05/2023

NOSOTROS: **NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cien mil seiscientos noventa y seis- ciento uno- tres; en calidad de Directora del mismo, en virtud del artículo seis del Reglamento General de Hospitales, que le concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúa, nombrada en propiedad como Director Médico del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, mediante acuerdo número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud; y según Decreto Legislativo número SEISCIENTOS VEINTIOCHO, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra el señor RENE RAFAEL PERLA RUIZ mayor de edad, Estudiante, del domicilio de , con documento único de identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres - cero cero uno- cero, y Número de Registro (NRC): dos mil trescientos ochenta y seis - ocho; legitimando su personería con: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, folios cuatrocientos diez y siguientes, del libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de Registro de Sociedades, inscrita en San Salvador el veintiuno de octubre del año mil novecientos ochenta y tres. En dicha escritura consta la finalidad, domicilio, denominación, naturaleza de la Sociedad, que su plazo es indefinido, que la representación legal la tendrá el Director Presidente, quien podrá celebrar contratos o contraer toda clase de obligaciones, quien durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en Antiquo Cuscatlán,





Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante la Notario Maria Daysi Yanira Martínez Alas, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA Y SEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, inscrito en San Salvador el veintidós de octubre de dos mil quince. . En dicha Modificación consta que la Junta Directiva durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos; C)Escritura Pública de Poder Especial Amplio, otorgada en el municipio y departamento de San Miguel, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario Nelson Nolasco Mejía, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y UNO del libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos noventa y ocho al folio cuatrocientos tres, inscrito en San Miguel el catorce de septiembre de dos mil veinte, en el cual se confiere Poder Especial a favor del señor Rene Rafael Perla Ruiz. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, y de la personería con que actuó su Representante Legal para otorgar el mismo, por lo que estoy facultado para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número 03/2023, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a cumplir con el SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2023, según los renglones adjudicados a éste en la Resolución de Adjudicación Nº 03/2023. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable que lo suministrado sea apegado a las condiciones y cláusulas que más adelante se detallarán. El detalle de los renglones es el siguiente:

Renglón	Oferente	Código	Descripción completa con sus especificaciones	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario (\$)	Costo Total (\$)
76	3	81204040	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	C/U	13,858	\$ 0.35	\$ 4,850.30
			Agua envasada purificada en presentación de botella de 1,000 ml				
			OFRECEN:AGUA ENVASADA PURIFICADA EN PRESENTACIÓN DE BOTELLA DE 1300 ML				
			Marca: LAS PERLITAS DE ELECTROPURA Origen: Salvadoreño Vencimiento: 6 meses				





77	3	81204070	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	C/U	7,000	\$ 1.45	\$ 10,150.00
			Agua envasada purificada garrafa de 5 galones				
			OFRECEN: AGUA PURIFICADA, PRESENTACIÓN EN GARRAFAS DE 5 GALONES				
			Marca: LAS PERLITAS DE ELECTROPURA Origen: Salvadoreño Vencimiento: 6 meses				
TOTAL				\$15,000.30			

- II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública Nº 03/2023; b)La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolución de Adjudicación; d) Garantías; e) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Hospital o el Contratista con la anuencia del primero; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el último en beneficio de los intereses que persigue la institución.
 - III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.30), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital, dentro de los SESENTA DÍAS, después de haber retirado el quedan correspondiente, y para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, factura consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, numero de contrato, Licitación Pública No. 03/2023, Resolución de Adjudicación No. 03/2023, unidad de medida, cantidad, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras.





- IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de UN (1) AÑO contado a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Se aclara que este plazo tiene efecto retroactivo en vista que este contrato se suscribe posterior a la fecha de inicio del plazo relacionado.
- ٧. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS: El contratista suministrará los productos adjudicados de acuerdo a la necesidad solicitada semanalmente por la Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares del Hospital, para lo cual ella coordinara a fin de establecer el día y la cantidad a entregar. Deben tomar en cuenta que no pueden entregar factura los dos últimos días hábiles de cada mes debido al corte de recepción de facturas de parte de la Unidad Financiera del Hospital. Los suministros objeto del presente contrato serán entregados en el departamento de Servicios Auxiliares del Hospital donde los recibirá un representante del Almacén y el administrador de contrato, con el propósito de verificar que las entregas se realicen de acuerdo a lo establecido en el contrato, además un representante de la Unidad Ambiental del hospital realizará monitoreo durante la entrega. De encontrarse alguna inconsistencia no se recibirá el aqua y se dará el plazo de UN (1) DÍA CALENDARIO para reponerla. El suministrante o su representante deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo descrito en la factura o nota de remisión y lo establecido en el contrato, así también identificando averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. Posterior a la recepción en el Departamento de Servicios Auxiliares deberán presentarse al Almacén del Hospital, ubicado en Final Avenida José María Rivas, número 43, Cojutepeque, para que se efectúen las actas de recepción correspondientes, las cuales deben ser firmadas y selladas por el representante del Almacén, el administrador del contrato y el delegado del contratista. Para el trámite de quedan en la Unidad Financiera será necesaria la presentación de la factura duplicado- cliente y el acta de recepción firmada y sellada por los responsables, dicho trámite deben efectuarlo el mismo día que entreguen los productos, a excepción de los días de corte de recepción de facturas. En el caso de que las facturas sean rechazadas por alguna inconsistencia deberán reponerlas el mismo día de recibido el producto, por lo que la persona que tramita el quedan deberá contar con facturas disponibles para sustituir las que fuesen rechazadas. También deberán entregar mensualmente al Administrador de Contrato los análisis de control de calidad del agua. Además deberán entregar en calidad de comodato lo siguiente: a)37 enfriadores, de los cuales la empresa será la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo; **b)**11 estantes con las siguientes





características: 2 con capacidad para 8 garrafones, 8 con capacidad para 6 garrafones , y 1 con capacidad para 16 garrafones.

- VI. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DOCE por ciento (12%) del valor contratado, equivalente a UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.800.04), la cual tendrá vigencia de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, y debe ser entregada a más tardar en CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha de distribución del contrato y debe entregarse en la UACI del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, en original y tres fotocopias. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.
- VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares del Hospital, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el que los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos será el mismo del plazo de ejecución del contrato.
- VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Guardalmacén y al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, conteniendo: Lugar, día y hora de la recepción; nombre del contratista; número del contrato; especificaciones del producto recibido; cantidad; precio unitario; costo total en números y letras; nombre, cargo, firma y sello del contratista y del administrador del contrato; consignación de la conformidad de recibido el producto; indicación de que se ha cumplido o no con el plazo contractual de entrega; y otra información que se estime pertinente. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura según lo establecido en el presente contrato además levantar y firmar acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los un (1) día calendario siguientes a la fecha de





inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.

- IX. **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.
- X. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.
- XI. PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA: Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos un día antes de que venza el plazo de entrega del suministro y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo.
- XII. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XIII. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que





sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

- XIV. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.
- XV. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) Por caducidad declarada por este Hospital; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- XVI. **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado.
- XVII. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.
- XVIII. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir





fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

- XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.
- XX. **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: Antigua Carretera Panamericana, Kilómetro 33, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfono 2991--2201; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 17 Calle Poniente No. 302, San Miguel, teléfono 2600-3208. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DRA. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE. "EL CONTRATANTE" SR. RENE RAFAEL PERLA RUIZ SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"





- fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
- XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.
- XX. **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: Antigua Carretera Panamericana, Kilómetro 33, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfono 2991--2201; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 17 Calle Poniente No. 302, San Miguel, teléfono 2600-3208. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN
HOSPITAL NACIONAL
"NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"

DRA. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE. "EL CONTRATANTE" SR. RENÉ RAFAEL PERLA-RUI SOCIEDAD EMBOTE LAPORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"